

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00110-00  
DEMANDANTE : Tatiana Margarita Romero Pimiento.  
DEMANDADO : Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca "UAESA".  
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Establecido que la parte demandante subsanó los defectos advertidos en el auto del veinticinco (25) de septiembre de 2017, el despacho procederá a admitirla por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, sin embargo en virtud al principio Pro Dam nato y Pro Actione se continuará con el trámite procesal pertinente.

No obstante la caducidad del medio de control podrá analizarse nuevamente en etapas procesales posteriores con un mayor acervo probatorio toda vez que no se aportó con la demanda la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo del 18 mayo de 2016, por el cual se inició proceso contencioso administrativo de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de conformidad con el artículo 164.2 literal d, del CPACA.

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por Tatiana Margarita Romero Pimiento, en contra de la Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca "UAESA", representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca "UAESA", de la presente demanda a través de su representante o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

**TERCERO:** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

**QUINTO:** Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Danys José Galindo Quenza con T.P. 236.690 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante. (fl. 209)

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinticuatro (24) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA  
Secretaria